



## GUÍA DE PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE ORDEN QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN DIRECTA DEL PERSONAL LABORAL FIJO EN EL RÉGIMEN ESTATUTARIO DEL SAS

### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*En cuanto al personal laboral que pertenezca a categorías profesionales que no cuenten con categorías estatutarias equivalentes, el proceso de su integración se abordará con ocasión de la futura creación de dichas categorías en el Servicio Andaluz de Salud. “*

### **¿En qué situación quedan los/las profesionales que no disponen de categoría estatutaria equivalente?**

Las categorías equivalentes están reflejadas en el Anexo de la Orden. Aquellos profesionales en categorías que no tienen equivalente en el SAS, para poder estatutarse, han de esperar al instrumento normativo mediante el cual se cree esa categoría o puesto específico, que es el que regulará su proceso de integración.

En la actualidad hay algunas categorías de personal laboral de las extintas APES que no disponen de categorías estatutaria equivalente en el SAS, las más importantes atendiendo al volumen de trabajadores que la integran son las de Médico, Enfermero y Técnicos de Emergencias Sanitarias. Los profesionales pertenecientes a estas categorías o a otras que no tuvieran equivalente han de esperar hasta la entrada en vigor de la norma que las cree para su integración en el régimen estatutario.

### **¿Qué les ocurre a los profesionales fijos que pertenecen a estas categorías que no disponen de equivalente en el SAS?**

No les ocurre nada, seguirán con su vínculo laboral fijo en el SAS, sujetos al Convenio Colectivo de aplicación.

### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. *La presente orden tiene por objeto establecer el procedimiento para la integración directa, en la condición de personal estatutario fijo, con carácter voluntario, del personal laboral fijo, sanitario y no sanitario, que figura en los Anexos de la Orden de 29 de junio de 2022, por la que se hace público el listado de personal de las agencias públicas empresariales sanitarias en liquidación, que se ha incorporado en el Servicio Andaluz de Salud a 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud (en adelante, el Estatuto Marco) y en la disposición adicional sexta del Decreto 136/2001, de 12 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.*

2. *Asimismo, establece determinadas medidas en relación con el régimen jurídico y económico del personal laboral temporal procedente de las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias.*



## ¿Quién puede cambiar su vínculo jurídico al régimen estatutario?

El personal laboral fijo, sanitario y de gestión y servicios, que figura en los Anexos de la Orden de 29 de junio de 2022 y reúne el resto de requisitos establecidos en los artículos 2,3 y 4 la Orden. También puede hacerlo aquel personal que, con posterioridad, haya alcanzado la condición de personal laboral fijo en virtud de una Oferta de Empleo Público y cumpla los requisitos establecidos en los artículos 2, 3 y 4 de la Orden.

## ¿Es obligatorio cambiar el vínculo jurídico al régimen estatutario?

No, tiene carácter voluntario para el personal fijo.

En cuanto al personal temporal no es voluntario. La Disposición Final Segunda de los Decretos de Disolución de las APES, determina que las plazas vacantes incorporadas al SAS, que vinieran siendo desempeñadas por personal laboral temporal, se transformarán en plazas de la categoría estatutaria equivalente. Al personal que viniera ocupando estas plazas vacantes se les ofrecerá que siga desempeñándola siempre que cumpla los requisitos exigidos por la normativa estatutaria. Este nuevo nombramiento comportará la renuncia y el cese en el contrato laboral temporal que tuviera.

### Artículo 2. Requisitos de la integración

1. *Los requisitos de integración previstos en la presente orden deberán cumplirse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes establecido en la resolución de convocatoria, y mantenerse hasta la fecha en que se produzca la integración como personal estatutario.*

2. *Para poder optar voluntariamente por la integración como personal estatutario, deberán cumplirse los siguientes requisitos:*

a) *Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Unión Europea o a otros tratados ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal.*

b) *Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.*

c) *Tener cumplidos dieciocho años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.*

d) *No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública, en los seis años anteriores a la convocatoria del proceso de integración, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.*

e) *En el caso de las personas nacionales de otros Estados diferentes a los mencionados en la letra a), no encontrarse inhabilitadas por resolución administrativa o sentencia firme para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado miembro, ni haber sido separadas por sanción disciplinaria de alguna de sus Administraciones o Servicios Públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.*

f) *No haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de algún delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito por trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal.*



*g) No poseer la condición de personal estatutario fijo en la misma categoría y en su caso especialidad a la que se pretende acceder en el Sistema Nacional de Salud, cualquiera que sea su situación administrativa.*

### **¿Cuándo debo reunir los requisitos para integración?**

Todos los requisitos de integración deberán cumplirse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y deben mantenerse hasta la fecha en que se produzca la integración como personal estatutario mediante la toma de posesión.

### **¿Qué significa el requisito de poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento?**

La capacidad funcional se define en no padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

Si se posee un reconocimiento de grado de discapacidad el trabajador/a debe disponer de un certificado vigente del órgano competente que acredite la aptitud del/la trabajador/a para desempeñar las tareas que correspondan a la categoría profesional.

### **¿Cuál es la edad de jubilación forzosa?**

En 2023, 65 años si se acreditan 37 años y 9 meses o más de cotización, si se acredita menos tiempo de cotización 66 años y 4 meses.

En 2024, 65 años si se acreditan 38 años de cotización, si se acredita menos tiempo de cotización la edad de jubilación es 66 años y 6 meses.

### **¿Qué significa no haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario?**

Se refiere a la sanción descrita en el artículo 73 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, que en el régimen laboral se asimila a la sanción de despido.

#### Artículo 3. Situaciones administrativas.

*1. El personal incluido en el ámbito de aplicación de la presente orden podrá optar por la integración en la categoría básica de personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud cuando se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:*

- a) En situación administrativa de alta.*
- b) En cualquier situación administrativa que implique la suspensión del contrato de trabajo.*
- c) En alguna de las siguientes situaciones de excedencia:*
  - 1ª Excedencia voluntaria*
  - 2ª Excedencia por incompatibilidad*



3ª Excedencia forzosa

4ª Excedencia para el cuidado de hijos o familiares

5ª Excedencia por razón de violencia de género

*A tal efecto, será necesario que, con anterioridad a la declaración de excedencia, la persona interesada se encuentre prestando servicios, con carácter definitivo, en alguno de los centros de las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias cuyos fines y objetivos han sido asumidos por el Servicio Andaluz de Salud conforme al Decreto 193/2021, de 6 de julio, por el que se dispone la asunción por parte del Servicio Andaluz de Salud de los fines y objetivos de las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias.*

*2. El personal que opte por la integración desde una de las situaciones de excedencia citadas en el apartado 1, continuará en la situación de excedencia que corresponda en la categoría estatutaria de integración, salvo que la continuidad de la excedencia no sea posible de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XI del Estatuto Marco.*

### **¿Cuáles son las situaciones que implican la suspensión del contrato de trabajo?**

En general son aquellas que producen la interrupción temporal de la prestación laboral sin quedar roto el vínculo contractual entre empresa y trabajador.

Aparte de la excedencia establecida en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores, esta Ley enumera en el artículo 45 las siguientes causas de suspensión:

- a) Mutuo acuerdo de las partes.
- b) Las consignadas válidamente en el contrato.
- c) Incapacidad temporal de los trabajadores.
- d) Nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, de conformidad con el Código Civil o las leyes civiles de las comunidades autónomas que lo regulen, de menores de seis años o de menores de edad mayores de seis años con discapacidad o que por sus circunstancias y experiencias personales o por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes.
- e) Riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural de un menor de nueve meses.
- f) Ejercicio de cargo público representativo.
- g) Privación de libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria.
- h) Suspensión de empleo y sueldo, por razones disciplinarias.
- i) Fuerza mayor temporal.
- j) Causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.
- k) Excedencia forzosa.
- l) Ejercicio del derecho de huelga.
- m) Cierre legal de la empresa.
- n) Decisión de la persona trabajadora que se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género.



### **Los profesionales en situación de suspensión de contrato, art. 45 ET ¿cuándo hacen efectiva la estatutarización?**

En el caso de las referidas en los apartados c, d, e, f, g, h, k, l, n, previa solicitud, la toma de posesión quedará supeditada a la finalización de la causa que motivó la suspensión del contrato.

En el caso de las referidas en los apartados a y b se mantendrán en suspensión si la causa tiene cabida en el régimen estatutario, aplicándose lo establecido en el punto 2 del artículo 3.

El resto de apartados no existen en las extintas APES.

### **¿Cuáles son las situaciones que suponen la reserva de puesto de trabajo?**

Estas vienen establecidas en la Ley y en los Convenios Colectivos de cada extinta APE asimismo debe venir recogido en las Resoluciones mediante las cuales han sido reconocidas. Hay que acudir a la normativa concreta de cada una de ellas para verificar si tiene esa situación concreta conlleva la reserva de puesto.

### **¿Si estoy en excedencia puedo cambiar el vínculo jurídico al régimen estatutario?**

Si, se puede cambiar sin necesidad de reingreso o reincorporación según los casos, siempre y cuando con anterioridad a la declaración de excedencia la persona interesada se encontrase prestando servicios con carácter fijo en alguna de las APES.

### **¿A los/as profesionales en excedencia se les extingue esta situación si optan por cambiar su régimen jurídico al régimen estatutario?**

No, podrán continuar con la excedencia análoga que corresponda en el régimen estatutario y con sus condiciones, salvo que no sea posible por no estar contemplada en el régimen estatutario (Capítulo XI del Estatuto Marco), en cuyo caso no podrá continuar en situación de excedencia estatutaria, debiendo continuar en el régimen laboral si quiere mantenerse en situación de excedencia.

### **¿Se puede pedir el cambio del vínculo a estatutario en otro momento posterior?**

No, se debe hacer durante el plazo establecido para todos. No hay posibilidad de hacerlo en un momento posterior, a excepción de las categorías que no disponen de categoría equivalente o puesto específico en el SAS que deberán solicitarlo cuando se creen estas categorías o puestos específicos en el SAS.

### **¿Qué ocurre si un/a profesional en situación de excedencia sin reserva, voluntaria o por incompatibilidad, no solicita la estatutarización?**

Permanece en la situación de excedencia laboral sin reserva que tiene si bien no podrá reingresar porque las plazas vacantes laborales serán declaradas a extinguir, ni solicitar con posterioridad la estatutarización ya que la Orden prevé una sola convocatoria para ello.



#### Artículo 4. Categoría equivalente y titulación.

- 1. Para poder optar voluntariamente por la integración como personal estatutario, la persona interesada deberá pertenecer a una categoría equivalente a la de su categoría profesional de origen en la que por equiparación se corresponda, según la Tabla de equivalencias que figura como Anexo de esta orden.*
- 2. Asimismo, deberá cumplir el requisito de titulación exigido para el ingreso en dicha categoría profesional o, en su defecto, poseer la autorización o habilitación prevista en la Disposición adicional séptima del Estatuto Marco.*
- 3. No obstante lo previsto en el apartado anterior, cuando el personal interesado pertenezca a una categoría profesional para cuyo ingreso no se le exigiera la titulación académica requerida en la normativa de carácter estatutario en vigor y no cuente con la autorización o habilitación a que se refiere el apartado anterior, o no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 34.5 del Estatuto Marco podrá integrarse en la categoría profesional de un grupo de clasificación inferior en función de la titulación o habilitación que ostente.*
- 4. Al Personal de Gestión y Servicios de Formación Profesional Técnico Superior, Técnico o personal con título equivalente, previsto en el artículo 7.2.b) del Estatuto Marco, no se le exigirá el requisito de titulación, salvo que dicha titulación, acreditación o habilitación profesional específica sean necesarias para el desempeño de las nuevas funciones y siempre que el personal interesado haya prestado servicios durante cinco años en la categoría de origen y posea la titulación exigida en el grupo inmediatamente inferior al de la categoría a la que aspira a integrarse.*

#### **¿Qué significa el requisito de tener categoría equivalente en el SAS?**

Significa que sólo se pueden integrar en el régimen estatutario las personas cuya categoría que se dispone en la APE tiene una categoría equivalente en el SAS. Para saberlo, en el Anexo de la orden hay una Tabla de equivalencias donde se puede consultar las mismas.

Aquellas que no se encuentren reflejadas por no tener equivalente, no se podrán integrar en el régimen estatutario hasta que en el SAS se cree la categoría o puesto equivalente.

#### **¿Qué significa cumplir el requisito de la titulación?**

Significa que sólo se pueden integrar aquellos profesionales que posean la titulación exigida en la categoría profesional estatutaria del SAS equivalente. Para saber cuáles son las categorías equivalentes se puede consultar las exigencias de titulación realizadas en la OPE.

En defecto de titulación, deberá poseer la autorización/habilitación prevista en la DA séptima del Estatuto Marco, es decir, aquellas personas que sin tener la titulación exigida que se encuentren legal o reglamentariamente autorizados o habilitados para el ejercicio de una determinada profesión.



Asimismo, cuando el/la profesional pertenezca a una categoría profesional en la APE para cuyo ingreso no se le exigiera en su día la titulación académica requerida en la categoría equivalente del SAS y tampoco tenga la autorización/habilitación referida anteriormente, podrá integrarse en la categoría profesional del SAS de un grupo de clasificación inferior, en función de la titulación o habilitación que tenga.

Además, hay una excepción específica para el Personal de Gestión y Servicios de Formación Profesional Técnico Superior o Técnico, a los que no se les exigirá titulación salvo que sea necesaria para las nuevas funciones de la categoría equivalente del SAS, siempre que haya prestado servicios durante cinco años en la categoría de origen y posea la titulación exigida en el grupo inmediatamente inferior al de la categoría a la que aspira a integrarse.

#### Artículo 5. Convocatoria y solicitud de integración.

- 1. El procedimiento voluntario de integración se iniciará por resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en la página web del Servicio Andaluz de Salud y en los tablones físicos o virtuales que dispongan los centros asistenciales de las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias disueltas.*
- 2. De acuerdo con la obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas prevista en el artículo 14.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la solicitud de integración en la categoría correspondiente se presentará electrónicamente en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la resolución que dé inicio al procedimiento, a través de la Ventanilla Electrónica de Profesionales alojada en la página web del Servicio Andaluz de Salud en la dirección electrónica <https://www.sspa.junta-deandalucia.es/servicioandaluzdesalud/profesionales/ventanilla-electronica-de-profesionales>, cumplimentando el formulario electrónico disponible en esa dirección.*
- 3. La firma y presentación de la solicitud producirá su recepción automática en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía y la emisión del justificante previsto en el artículo 26.5 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, por el que se regula la Administración electrónica, la simplificación de procedimientos y la racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.*
- 4. Para formalizar la solicitud, se considerarán válidos a efectos de firma los sistemas establecidos por el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, por el artículo 10.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos o normativa vigente en la materia.*
- 5. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta conforme a lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21.1, de dicha Ley.*



### **¿Cuándo se publique la Orden ya se abre el plazo?**

No, se iniciará cuando se publique en BOJA una Resolución de la Directora General de Personal del SAS con la convocatoria.

### **¿Cómo me entero que se ha abierto el plazo?**

La convocatoria será publicada en el BOJA, en la página web del SAS y en los tabloneros físicos o virtuales que dispongan los centros asistenciales de las APES disueltas.

### **¿Se abrirán más plazos después para poder integrarme en el régimen estatutario?**

No, posteriormente sólo se abrirán para las categorías/puestos aún no existentes en el SAS cuando sean creadas.

### **¿Cuánto tiempo hay para hacer la solicitud de integración en el régimen estatutario?**

Un mes a partir del día siguiente al de publicación en el BOJA de la Resolución de la DG de Personal que da inicio al procedimiento.

### **¿Puedo presentar la solicitud en papel por Registro?**

No, sólo se podrá presentar electrónicamente a través de la Ventanilla Electrónica de Profesionales (VEC), a la que se accede desde la página web del SAS.

### **¿Cómo me quedo tranquilo/a de que lo he solicitado correctamente?**

Porque la VEC generará un justificante. La firma y presentación de la solicitud producirá su recepción automática en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía y la emisión del justificante previsto en el artículo 26.5 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, por el que se regula la Administración electrónica, la simplificación de procedimientos y la racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

### **¿Y si mi solicitud no reúne los requisitos exigidos?**

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta conforme a lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21.1, de dicha Ley.

#### [Artículo 6. Resolución del procedimiento de integración.](#)

1. *Corresponderá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud aprobar la relación de personas que se integran en plazas de personal estatutario.*





2. *La resolución que apruebe los listados provisionales se dictará en el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, se anunciará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se publicará en página web del Servicio Andaluz de Salud y en los tabloneros físicos y virtuales que dispongan los centros asistenciales de las extintas Agencias Públicas Empresariales Sanitarias, con el siguiente contenido:*

- a) *La relación de personal laboral fijo que se integra en el régimen estatutario, incluyendo la categoría en la que resulte integrado, la fecha de efectividad de la integración y su adscripción al correspondiente centro sanitario donde se encuentre en situación de servicio activo o, en su caso, tenga la reserva de plaza.*
- b) *La relación de personal laboral fijo que opta por la integración en el régimen estatutario y queda en cualquier situación administrativa de excedencia.*
- c) *La relación del personal laboral fijo que ha presentado solicitud de integración en el régimen estatutario y que ha sido desestimada, con indicación de la causa.*
- d) *La relación de personal laboral fijo que no ha presentado solicitud de integración en el régimen estatutario.*

3. *Las personas interesadas dispondrán de un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones a los listados provisionales.*

4. *En el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo de alegaciones, la persona titular de la Dirección General competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud dictará resolución definitiva con el contenido previsto en el apartado 2.*

*Dicha resolución, que agotará la vía administrativa, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en la página web del Servicio Andaluz de Salud, así como en los mismos medios y lugares previstos en el artículo 2, pudiendo ser recurrida en los términos previstos en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.*

*El vencimiento del plazo máximo sin que se hubiera dictado y publicado la resolución, legitima a las personas interesadas para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.*

### **¿Cuánto tiempo tardará en salir publicada la Resolución provisional de las personas que se integran?**

Se dictará en el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

### **¿Cómo me entero que se ha publicado la Resolución Provisional?**

La Resolución que aprueba los listados provisionales será publicada en el BOJA, en la página web del SAS y en los tabloneros físicos o virtuales que dispongan los centros asistenciales de las APES disueltas.

### **¿Qué contendrá la Resolución Provisional?**

- Un listado de personal laboral fijo que se integran en el régimen estatutario, indicando a qué categoría del SAS se integran, desde que fecha serán profesionales estatutarios/as y el centro de trabajado al que ha quedado adscrito.
- Un listado de personal laboral fijo que se integra y que queda en cualquier situación de excedencia.



- Un listado de personal laboral fijo que han solicitado integrarse y que no se les ha estimado, detallando la causa de desestimación.
- Un listado de personal laboral fijo que no ha presentado solicitud de integración en el régimen estatutario.

### **¿Qué puedo hacer si no estoy conforme con el contenido de los listados provisionales?**

Se contempla un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones a los listados provisionales.

### **¿Cuánto tiempo tardará en salir publicada la Resolución definitiva del proceso?**

La Resolución definitiva se dictará en el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo de alegaciones.

Si pasa este plazo sin que se hubiera dictado y publicado la Resolución, las personas interesadas pueden entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

### **¿Qué contendrá la Resolución Definitiva?**

- Un listado de personal laboral fijo que se integran en el régimen estatutario, indicando a qué categoría del SAS se integran, desde que fecha serán profesionales estatutarios/as y el centro de trabajado al que ha quedado adscrito.
- Un listado de personal laboral fijo que se integra y que queda en cualquier situación de excedencia.
- Un listado de personal laboral fijo que han solicitado integrarse y que no se les ha estimado, detallando la causa de desestimación.
- Un listado de personal laboral fijo que no ha presentado solicitud de integración en el régimen estatutario.

### **¿Cómo me entero que se ha publicado la Resolución Definitiva?**

La convocatoria será publicada en el BOJA, en la página web del SAS y en los tabloneros físicos o virtuales que dispongan los centros asistenciales de las APES disueltas

### **¿Qué puedo hacer si sigo excluido/a en la Resolución Definitiva?**

La Resolución definitiva agota la vía administrativa por lo que debe acudir a la vía jurisdiccional para interponer la acción que proceda. En todo caso la Resolución definitiva indicará como recurrir la misma.

### [Artículo 7. Nombramiento.](#)

*1. Dentro de los diez días siguientes a la publicación de la resolución prevista en el artículo 3. 6, el personal que haya resultado integrado será notificado electrónicamente de la resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud por la que se disponga el correspondiente nombramiento como personal estatutario, con efectos del día previsto en la resolución definitiva por la que se aprueba la relación de personal que se integra en las plazas de personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud.*



2. *El nombramiento como personal estatutario previsto en esta orden supone la extinción del vínculo laboral preexistente en la categoría desde la que se opta a la integración.*

3. *La plaza de personal laboral que viniera ocupando la persona nombrada se convertirá automáticamente en plaza de la categoría estatutaria correspondiente a la que figura en la Tabla de equivalencias de categorías del Anexo de esta orden, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7.2*

4. *El personal integrado en la condición de personal estatutario como consecuencia del procedimiento previsto en la presente orden conservará su adscripción a la plaza convertida en tanto no participe en un proceso de movilidad interna y obtengan una nueva adscripción de puesto.*

### **¿Qué pasa después de que el profesional se vea en la Resolución Definitiva como un/a profesional que integrado?**

Será notificado/a electrónicamente dentro de los diez días siguientes a la publicación de la resolución definitiva.

En esa notificación se indicará el nombramiento como personal estatutario, con efectos del día previsto en la resolución definitiva.

### **¿Qué pasa desde el día que se pasa a ser estatutario/a?**

Se extingue el vínculo laboral (contrato de trabajo) en la categoría laboral que se tenía en la extinta APE y la plaza se convierte en estatutaria con la categoría indicada en la Resolución definitiva, mantenido la adscripción a la plaza convertida en tanto no se participe voluntariamente a un proceso de movilidad interna y se obtenga una nueva adscripción de puesto.

#### Artículo 8. Efectos de la no integración como personal estatutario.

1. *El personal que no solicite la integración directa o, habiéndola solicitado, no cumpla los requisitos exigidos para la misma, o cuya solicitud haya resultado desestimada, conservará su vínculo contractual laboral con el Servicio Andaluz de Salud y se mantendrá en el mismo puesto de trabajo, rigiéndose por las condiciones establecidas en sus contratos de trabajo, en su convenio colectivo vigente y demás previsiones que resulten de aplicación conforme a la legislación laboral, sin perjuicio de resultarle de aplicación el régimen organizativo y funcional del centro directivo del Servicio Andaluz de Salud al que se adscriben.*

2. *Todas las plazas ocupadas por personal laboral fijo del Servicio Andaluz de Salud que no hayan sido convertidas en estatutarias en virtud del procedimiento previsto en esta orden cuando queden vacantes, serán declaradas a extinguir, en su naturaleza laboral, convirtiéndose en plazas de naturaleza estatutaria.*

### **¿Qué pasa si no se solicita la integración o no se admite por no cumplir los requisitos la estatutarización?**

La norma prevé que se conservará el vínculo contractual laboral con el SAS y seguirá en el mismo puesto de trabajo, rigiéndose por las condiciones de tu contrato de trabajo y de tu Convenio Colectivo.



Asimismo, se aplicará el régimen organizativo y funcional del centro directivo del SAS al que estará adscrito el puesto de trabajo.

Cuando la plaza ocupada quede vacante, al estar declarada a extinguir como laboral, se convertirá en plaza estatutaria vacante.

#### Artículo 9. Régimen jurídico y económico de la integración.

1. *Al personal integrado en el régimen estatutario del Servicio Andaluz de Salud se le mantendrá la antigüedad que tuviera reconocida con anterioridad a la integración, que se retribuirá en las mismas cuantías vigentes a la fecha que finalice el plazo de presentación de solicitudes previsto en el artículo 5. Los trienios que se reconozcan con posterioridad a la fecha de efectos de la integración lo serán conforme a lo previsto en el artículo 42 del Estatuto Marco.*

2. *Al personal que, habiéndose integrado en una categoría profesional inferior, percibiera en concepto de trienios o complemento de antigüedad, u otro de similar naturaleza, cantidades superiores a las previstas para el grupo de clasificación por dichos conceptos retributivos, se le retribuirá la diferencia económica mediante el complemento personal transitorio previsto en la disposición adicional segunda.*

3. *Al personal integrado en el régimen estatutario del Servicio Andaluz de Salud se le mantendrá el grado de carrera profesional que tuviera reconocido a la fecha que finalice el plazo de presentación de solicitudes.*

*Al personal que viniera percibiendo, en virtud del complemento retributivo de carrera profesional, cantidades inferiores a las previstas por el mismo concepto retributivo en el grupo profesional en el que se integre, se le abonarán las cantidades correspondientes a éste.*

*Al personal que, en virtud del complemento retributivo de carrera profesional, viniera percibiendo cantidades superiores a las establecidas para el grupo de clasificación estatutaria en el que se integra, le será retribuida la diferencia económica mediante el complemento personal transitorio previsto en la disposición adicional segunda.*

4. *El acceso a la carrera profesional del personal integrado se regirá por las mismas normas y condiciones que rigen para el personal estatutario*

#### **¿Los profesionales que se estatutaricen pierden la antigüedad?**

No, se mantiene la antigüedad reconocida en APE, retribuyéndose en las mismas cuantías vigentes a la fecha que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

#### **¿Cómo se generan nuevos trienios tras la integración?**

Con posterioridad a la fecha de efectos de la integración se devengarán trienios conforme a lo establecido en el régimen estatutario.



### **¿Cómo se reconoce la antigüedad al personal integrado en un grupo inferior?**

En caso del personal que ha sido integrado en un grupo inferior y perciba en concepto de trienios o complemento de antigüedad, cantidades superiores a las previstas en el SAS para el grupo de clasificación por dichos conceptos, se le retribuirá la diferencia económica mediante el complemento personal transitorio.

Con posterioridad a la fecha de efectos de la integración se devengarán trienios conforme a lo establecido en el régimen estatutario, es decir los correspondientes al grupo en el que ha sido integrado.

### **¿Se conserva el complemento de Carrera Profesional del personal integrado?**

Si, al personal integrado se le conservará el grado de carrera que tuviera reconocido en la APE a fecha de finalización del plazo de solicitudes de estatutarización.

En caso de que viniera percibiendo menos cuantía por ese grado de carrera reconocido que el que se paga en el SAS, se abonarán las cantidades correspondientes al SAS. Si cobrara más en la APE que en el SAS para el grupo que se integra, se pagará la diferencia incluyéndola el complemento personal transitorio.

### **¿Puedo acceder a la Carrera Profesional si me integro en el régimen estatutario?**

Si, igual que todo el personal estatutario, se registrá por las mismas normas y condiciones.

#### *Disposición adicional primera. Personal con doble vinculación.*

1. *El personal que tenga la condición de personal laboral fijo en la misma categoría y especialidad en más de una de las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias disueltas sólo podrá solicitar su integración desde una de dichas plazas.*

2. *El personal que opte a la integración y mantenga una doble vinculación en la misma categoría y especialidad, siendo una de ellas como personal estatutario en excedencia, deberá renunciar a su condición de personal estatutario, indicándolo en su solicitud. En todo caso, la renuncia quedará condicionada a la efectividad de la integración y se formalizará en el momento de la toma de posesión.*

### **¿Qué pasa se dispone de dos plazas de personal laboral fijo de la misma categoría y especialidad en más de una APE?**

Sólo puede solicitar la estatutarización en una de ellas, a elección del profesional.

### **¿Qué pasa si se dispone de dos plazas de personal laboral fijo de distinta categoría en dos APES distintas?**

Se puede solicitar la estatutarización de las dos o más que se dispongan en distinta categoría quedando una en activo y la otra en excedencia si procede.

### **¿Qué pasa si tengo dos plazas de la misma categoría, una en una APE como personal laboral fijo en activo y otra como estatutario/a fijo en excedencia?**



Si quiere cambiar el régimen estatutario de la plaza laboral fija que se ocupa en la APE en activo para seguir desempeñándola como personal estatutario se debe renunciar a la plaza de estatutaria en excedencia.

La forma de renunciar es indicándolo en la solicitud, esta renuncia se hará efectiva en el momento de toma de posesión de la plaza estatutaria convertida por lo que hasta ese momento se puede retirar esa solicitud de renuncia.

*Disposición adicional segunda. Complemento personal transitorio absorbible.*

1. *El personal integrado en el régimen estatutario del Servicio Andaluz de Salud tras el procedimiento previsto en la presente orden, que experimente una disminución en el total de sus retribuciones en cómputo anual, percibirá un complemento personal y transitorio por la diferencia.*

*Dicho complemento será absorbido por cualquier futura mejora retributiva según los criterios que establezcan las sucesivas Leyes del Presupuesto, sin que deban ser tenidos en cuenta a estos efectos los incrementos establecidos con carácter general para todos los empleados públicos por las referidas disposiciones legales.*

2. *El cálculo del complemento a que se refiere el apartado anterior se realizará teniendo en cuenta la diferencia entre las retribuciones fijas del Servicio Andaluz de Salud y las retribuciones fijas establecidas en las tablas retributivas de cada Agencia Pública Empresarial Sanitaria, así como la diferencia existente entre las tablas de masa salarial, en concepto de rendimiento profesional, tanto del Servicio Andaluz de Salud como de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria.*

3. *En el caso de profesionales procedentes de las extintas Agencias Públicas Empresariales Sanitarias que ocupen puestos excluidos a efectos de retribuciones de la aplicación del correspondiente convenio colectivo, que no dispusieran de un puesto básico de convenio reservado y opten por la integración, en la categoría básica equivalente prevista en el Anexo, el complemento se calculará por la diferencia entre las retribuciones de la categoría equivalente en la que se integran y las retribuciones correspondientes al puesto básico análogo al grupo profesional al que pertenecieran en su agencia de origen según su convenio colectivo.*

4. *La cuantía a percibir en concepto de complemento personal transitorio, cuando proceda, consistirá en la diferencia resultante entre la cantidad a percibir en el Servicio Andaluz de Salud y la que se viniera percibiendo en la Agencia Pública Empresarial Sanitaria, por la suma de las retribuciones fijas más el concepto de rendimiento profesional.*

**¿Qué es el “complemento personal transitorio absorbible” (CPT)?**

Es un complemento mediante el cual se garantiza, al personal laboral fijo que voluntariamente se integra en el régimen estatutario, que no haya merma en sus retribuciones en cómputo anual.

Se calcula teniendo en cuenta la diferencia de las retribuciones fijas asociadas al puesto estatutario del SAS y las del puesto en la APE así como la diferencia de las retribuciones asociadas al concepto de rendimiento, en el SAS (CRP) y en la APE (Incentivos variables).



No se tienen en cuenta ningún otro complemento salvo en las circunstancias previstas en el artículo 9 de la Orden relacionadas con antigüedad y carrera profesional.

### **¿Todas las categorías generan CPT?**

No, de hecho muy pocas lo generan, sólo aquellas que tras el cálculo de las diferencias antes señaladas tras la estatutarización sufran una disminución de retribuciones.

### **¿Qué significa que es un complemento transitorio y absorbible?**

Significa que este complemento no es fijo, sino que disminuye proporcionalmente con incrementos salariales, excepto los incrementos establecidos con carácter general para todos los empleados públicos por las leyes de presupuestos. Es decir, la subida anual que se suele establecer para todos los empleados públicos en las Leyes de Presupuestos no disminuirá el CPT.

### **¿Cómo se calcula el CPT al personal fijo en categoría excluida de convenio (mando intermedio)?**

Cómo la integración se produce en la categoría equivalente indicada en “Tabla de Equivalencias” del Anexo de la Orden, se calcula por la diferencia entre puesto básico análogo al grupo profesional de pertenencia en la APE y la categoría básica del SAS en la que se integra. Es decir, los complementos asociados al puesto de mando intermedio no se tienen en cuenta al calcular el CPT.

#### *Disposición adicional tercera. Efectos otorgados a la antigüedad.*

- 1. Al personal integrado en el régimen estatutario del Servicio Andaluz de Salud tras la resolución del procedimiento previsto en la presente orden, se le computará el tiempo transcurrido desde la fecha en que iniciará su contrato de trabajo con la Agencia Pública Empresarial Sanitaria disuelta, a efectos de traslados, procesos de movilidad interna y de carrera profesional en la categoría en la que se integre.*
- 2. Al personal procedente de centros hospitalarios de titularidad pública, integrados en las plantillas de personal de alguna de las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias disueltas, se le computará la antigüedad que tuvieran reconocida, a efectos de concursos de traslados, procesos de movilidad interna y carrera profesional, en la categoría en la que se integre.*

### **¿Para qué va a servir la antigüedad en la APE al personal que se integra?**

Para traslados, para procesos de movilidad interna (CAPEs) y para continuar en la carrera profesional en la categoría estatutaria en la que se produce la integración se computará el tiempo transcurrido desde la fecha de inicio del contrato de trabajo en la APE.

### **¿Qué pasará con la antigüedad al personal que anteriormente trabajara en un centro sanitario público que se integró en su momento en una APE?**

Esa antigüedad reconocida también va a servir para traslados, para procesos de movilidad interna (CAPEs) y para continuar en la carrera profesional en la categoría estatutaria en la que se ha integrado.



Disposición adicional cuarta. Procedimiento extraordinario de estatutarización de las personas que superen procesos selectivos.

1. De conformidad con lo previsto en apartado 3 de la disposición transitoria cuarta de los Decretos de disolución de las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias relativa a Ofertas de Empleo Público no culminadas, las personas que tras dicha disolución hayan adquirido la condición de personal laboral fijo por superar alguno de los procesos selectivos para cubrir plazas básicas vacantes de los centros de las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias con posterioridad a la publicación de la Orden de 29 de junio de 2022, por la que se hace público el listado de personal de las agencias públicas empresariales sanitarias en liquidación, que se ha incorporado en el Servicio Andaluz de Salud a 31 de diciembre de 2021, dispondrán de un plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta orden para solicitar su integración. A estos efectos, la tramitación, resolución de la solicitud de integración y nombramiento de estas personas se ajustará a lo dispuesto en esta orden, a excepción del apartado 1 del artículo 2.

2. Las personas que adquieran la condición de personal laboral fijo por superar alguno de los procesos selectivos para cubrir plazas básicas vacantes de los centros de las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias disueltas con posterioridad a la entrada en vigor de esta orden, dispondrán de un plazo de un mes desde la formalización del correspondiente contrato para solicitar su integración de acuerdo con el procedimiento regulado en esta orden, a excepción del requisito previsto en el apartado 1 del artículo 2.

3. En el supuesto de que la persona interesada no presentase solicitud de integración en el plazo indicado, mantendrá la condición de personal laboral fijo del Servicio Andaluz de Salud, declarándose a extinguir la naturaleza laboral del puesto de trabajo procedente de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria que ocupe.

**¿Qué ocurre con aquellos profesionales que han adquirido la fijeza con la superación de la OPE 21 pero no están en los listados que se publicaron en la Orden de 9 junio de 2022?**

Podrán solicitar la estatutarización como el resto de los/las profesionales en el plazo de un mes desde el día siguiente a la Resolución de la D.G de Personal que convoque el proceso.

**¿Qué pasará si se firma el contrato fijo laboral por superación de alguna de las OPE una vez finalizado el plazo para solicitar la estatutarización?**

Pues también se dispondrá de un plazo de un mes desde la firma del contrato indefinido para realizar la opción de cambio de régimen jurídico. Las condiciones y los procedimientos son los mismos que para el resto de profesionales que está recogido en la Orden.

**¿Qué pasa si finalizado el plazo para solicitar la estatutarización se firma contrato indefinido por aprobar una OPE de una APE y en el plazo de un mes no solicito la estatutarización?**

En este caso el profesional se quedará como personal laboral fijo del SAS. Es decir, en las mismas condiciones que otros profesionales fijos que no hayan ejercido la opción de estatutarizarse.





### **¿Qué significa que mi plaza se declarará a extinguir en su naturaleza laboral?**

Que cuando quede vacante pasará a ser un plaza estatutaria quedando extinguida en su naturaleza laboral.

*Disposición adicional quinta. Valoración de los servicios prestados en plazas de las categorías declaradas a extinguir en su naturaleza laboral de las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias.*

1. *Los servicios prestados por el personal integrado en el régimen estatutario en virtud del proceso regulado en esta orden, se considerarán como prestados en la categoría del Servicio Andaluz de Salud en la que se integre, a los efectos de los concursos para la selección, provisión de plazas y, en su caso, para la acreditación del tiempo exigido para el acceso y promoción de nivel de carrera profesional.*

2. *Los servicios prestados en promoción interna temporal por el personal integrado en el régimen estatutario en virtud del proceso regulado en esta orden serán considerados como experiencia profesional prestada en las categorías en las que efectivamente hubieran sido desempeñados, a efectos de concursos para la selección, provisión de plazas, así como, en su caso, para la acreditación del tiempo exigido en el acceso y promoción de nivel de carrera profesional en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud.*

3. *En el supuesto previsto en el artículo 4.3, los servicios prestados por el personal que se integre en el régimen estatutario del Servicio Andaluz de Salud en una categoría de grupo de clasificación inferior, serán considerados, a efectos de concursos para la selección, provisión de plazas y, en su caso, para la acreditación del tiempo exigido para el acceso y promoción de nivel de carrera profesional, como experiencia profesional prestada en la categoría en que se integra.*

### **¿Una vez integrado, para qué procesos computarán los servicios prestados en mi antigua plaza laboral en la APE?**

Para concursos para la selección y provisión de plazas, así como para la acreditación del tiempo exigido para el acceso y promoción de nivel de carrera profesional en la categoría equivalente del SAS.

### **¿Una vez integrado, para qué procesos computarán los servicios prestados en promoción interna temporal mi antigua plaza laboral en la APE?**

Para concursos para la selección y provisión de plazas, así como para la acreditación del tiempo exigido para el acceso y promoción de nivel de carrera profesional en la categoría equivalente del SAS.

### **¿Aquellos que sean integrados en una categoría de grupo de clasificación inferior, como se computan sus servicios prestados?**

Contará como experiencia profesional a efectos de concursos para la selección y provisión de plazas, así como para la acreditación del tiempo exigido para el acceso y promoción de nivel de carrera profesional en la categoría estatutaria que se integra.



Disposición adicional sexta. Especialidad del régimen jurídico y económico del personal laboral temporal.

1. Los servicios prestados por el personal laboral temporal en la categoría correspondiente en las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias disueltas, serán considerados a efectos de concursos para la selección, provisión de plazas, y, en su caso, para la acreditación del tiempo exigido para el acceso y promoción de nivel de carrera profesional, en la categoría homóloga o equivalente en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud.

2. El personal laboral temporal que tenga reconocido por medio de una resolución judicial firme un determinado complemento retributivo, mantendrá las retribuciones en los términos de la correspondiente resolución judicial.

**¿Para qué procesos computarán los servicios prestados como personal laboral temporal?**

Para concursos para la selección y provisión de plazas, así como para la acreditación del tiempo exigido para el acceso y promoción de nivel de carrera profesional en la categoría equivalente del SAS.

**¿Qué ocurre si como personal temporal y se tiene reconocido un complemento retributivo mediante resolución judicial firme?**

Que se seguirá cobrándolo en tanto se mantenga relación contractual con el SAS.

Disposición transitoria única. Ocupación con carácter temporal de plazas declaradas a extinguir en su naturaleza laboral.

1. El personal estatutario fijo que ocupa temporalmente plaza de naturaleza laboral de distinta categoría profesional en una de las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias disueltas, podrá seguir ocupando dicha plaza convertida en estatutaria con carácter temporal, hasta que la misma se ocupe definitivamente o se amortice conforme a los procedimientos reglamentariamente establecidos.

2. El personal estatutario fijo que ocupe temporalmente plaza de naturaleza laboral de la misma categoría profesional en una de las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias disueltas y quiera seguir ocupándola deberá optar o bien por solicitar el reingreso en el Servicio Andaluz de Salud y solicitar el desempeño de dicha plaza convertida en estatutaria en comisión de servicio, o bien por renunciar a la condición de personal estatutario e integrarse en el Servicio Andaluz de Salud como personal estatutario temporal en dicha categoría profesional.

3. El personal laboral fijo que se encuentre desempeñando las funciones de un puesto igual o superior al de su grupo profesional en una de las disueltas Agencias Públicas Empresariales Sanitarias, que opte por la integración como personal estatutario, pasará a realizar dichas funciones mediante promoción interna temporal en la categoría correspondiente hasta que la plaza se ocupe definitivamente o se amortice, conforme a los procedimientos reglamentariamente establecidos.



**¿Qué ocurre si siendo personal estatutario/a fijo/a se está ocupando una plaza laboral temporal en una APE en una categoría distinta?**

Se puede seguir ocupando dicha plaza temporalmente en su naturaleza estatutaria hasta que se cubra con una OPE o se amortice. Es decir, sólo plazas temporalmente vacantes (vacantes no ocupadas y reservas libres).

**¿Qué ocurre si siendo personal estatutario/a fijo/a se está ocupando una plaza laboral temporal en una APE en la misma categoría?**

Se deberá optar, bien por solicitar el reingreso en el SAS y solicitar comisión de servicio en esa plaza, o bien renunciar a tu condición de personal estatutario y pasar a ser personal estatutario temporal en dicha categoría.

**¿Qué ocurre al personal fijo en la APE que está desempeñando puestos igual o superior categoría al grupo profesional (Promoción Interna Temporal) y opta por integrarse?**

Seguirá en Promoción Interna Temporal, hasta que la plaza hasta que se ocupe o amortice mediante los cauces reglamentarios.